M

ediante la [Resolución 13 de 2021](https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000013%20de%2011-02-2021.pdf) la DIAN dispuso: “*Sujetos obligados a generar y transmitir, para validación el documento soporte de pago de nómina y las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina: Son aquellos contribuyentes que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una vinculación por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados a su cargo, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA cuando aplique.*” Varias veces hemos preguntado en cuánto hay que adicionar la carga tributaria si se le añaden los costos y gastos de cumplir sus exigencias. La DIAN nunca habla de este asunto que es una de las causas de la informalidad, porque además de las sumas que deben transferirse al Tesoro de la Nación, están las que se pagan para cumplir.

Adviértase además esta definición: “. *Contenedor Electrónico: Es un instrumento electrónico obligatorio que se utiliza para incluir la información de cada uno de los documentos soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste del citado documento, el cual se deberá emitir por cada uno de los beneficiarios del pago a cargo del sujeto que realiza la generación y transmisión del mismo, así como de la información adicional derivada de los mismos, junto con la validación realizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, cuando fuere el caso*.” No entendemos la exigencia de expedir por cada beneficiario un documento, cuando generalmente las nóminas son un solo documento compuesto de muchas líneas.

Desde que se confirió a la DIAN la facultad de establecer medidas de control, competencia que se ha reforzado con el tiempo mediante leyes posteriores, expresamos nuestro temor por el aumento de costos y por la burocratización que ello generaría, cosas que ciertamente han sucedido. Prácticamente ya no existe información de un contribuyente que no deba enviarse a la autoridad tributaria. ¿Cómo protege la entidad esos datos frente a sus propios funcionarios, sus contratistas y los demás terceros?

Nuestro sistema tributario no parte de la presunción de la buena fe, sino de la desconfianza. Esto es lo que explica esta cantidad inmensa de transmisiones que hace innecesaria la intervención de cualquier asegurador. Los contadores están en el filo de la navaja, como solemos decir. Nuestro derecho tributario solo sabe exigir, pero no es fácil saber cómo es que es justo y equitativo. Los que conocen todos los detalles de los informes que hay que enviar son meros operadores de las normas. Los que puedan explicarlas en un plano filosófico serán los únicos que podremos considerar como profesionales.

¿Cómo debe ser la enseñanza del derecho tributario en los pregrados de contaduría? Tiene que sobrepasar la recordación, comprensión y aplicación de las normas, para ocuparse de su análisis, evaluación y para generar innovaciones pertinentes. No satisfacen los contadores sin opiniones.

*Hernando Bermúdez Gómez*